

MISCELANEA COMILLAS, *Revista Semestral de Estudios Históricos*, Conmemoración de los LXXV años de la Universidad Pontificia de Comillas, 1 vol. de 753 págs., Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1967.

Se trata de un número extraordinario en la conmemoración de los 75 años de la fundación de la Universidad Pontificia de Comillas. Contribuyen a la redacción del mismo las Facultades de Teología, Filosofía y Derecho Canónico. Son 17 trabajos de otros tantos especialistas en las respectivas materias. Nos interesa reseñar sólo los trabajos presentados por la Facultad de Derecho Canónico.

OLIS ROBLEDA, S. J., escribe *En torno al binomio "jus publicum-jus privatum" en Derecho Romano*. No pretende el autor tomar parte en el debatido problema sobre la clasificación del Derecho en público y privado en sí mismo considerado, sino servirse de la conclusión a la que él se inclina para «obtener alguna deducción sobre causalidad de la voluntad privada en los actos jurídicos».

JOAQUÍN LÓPEZ DE PRADO, S. J., escribe *Introducción doctrinal a la concepción suareciana de la ley*. Así como el denso contenido ideológico del Doctor Angelico está pidiendo ser explanado, el estilo amplio y analítico del Doctor Eximio exige síntesis y esquematización. Partiendo de este principio elemental de pedagogía, el autor de este trabajo nos ofrece un esquema de los veinte capítulos del libro primero del Tratado «De legibus». Es decir, toda la teoría general de la ley en Suárez. A la vista de esta doctrina, se permite concluir que la ley, así entendida, lejos de contraponerse a los valores de personalidad y libertad tan cotizados en nuestro tiempo, es el mejor cauce para su «desarrollo, dirección y defensa».

JUAN JOSÉ GARCÍA FAILDE, *Principios jurídico-administrativos de buen gobierno diocesano. (Esbozo de un Derecho Administrativo)*. Se ha escrito mucho sobre la reforma de la Curia Romana, incluso sobre la misma institución parroquial. La nueva toma de conciencia de Obispo e Iglesia Particular proclamada por el Vaticano II está pidiendo también una atención especial al estudio de la Curia Diocesana cuya revitalización será el me-

yor instrumento para la transformación espiritual de las parroquias. Con esta finalidad está pensado el presente trabajo. No se trata de un estudio conclusivo, sino más bien sugerente. Como el subtítulo indica, se trata simplemente de un esbozo, «de unos puntos de vista que puedan servir de base a un ordenamiento jurídico-administrativo de las curias diocesanas más en conformidad con las exigencias de la pastoral actual».

A lo largo del trabajo va sugiriendo una serie de ideas que son ya patrimonio de la doctrina y del derecho codicial y poscodicial, pero que hará que prestarle mayor atención en un orden práctico.

Por ejemplo, el concepto de potestas como servicio ordenado al bien espiritual de las almas, no sólo ha de presuponer mayor santidad personal en los que toman parte en dicha actividad, sino que ha de informar de manera concreta toda la teoría general de la ley, en especial su interpretación y aplicación, atendiendo más a la equidad que al estricto derecho.

El Fiscal de la Rota de la Nunciatura se da cuenta de los obstáculos que la actual organización diocesana opone a la finalidad suprema de la «salus animarum» entre los cuales destaca el exceso de burocracia y el desconocimiento de la realidad. Para mitigar el primer obstáculo sugiere entre otras cosas, la selección del personal, la invención de métodos más ágiles y simples, la regulación por el Código de algunos de estos asuntos burocráticos, mayor descentralización de la curia, etc. Para procurar un mayor conocimiento de la realidad, propone, como remedio principal, el diálogo, el derecho y el deber de aconsejarse, preguntar, escuchar, etc., mayor participación activa de los fieles en la función administrativa. Todo esto —y otras muchas causas socio-religiosas que el autor va relatando— está exigiendo la reorganización y creación de nuevos organismos para cuya eficacia sería también conveniente un reglamento que regulara las relaciones entre dichos organismos.

Como el autor no se ha propuesto otra cosa que sugerir esta serie de ideas base, creemos que el trabajo cumple su cometido y que es una valiosa aportación a la tarea de revitalización de las instituciones eclesíásticas.

BIBLIOGRAFIA

FRANCISCO BONET RAMÓN, *El fraude a la ley en las causas matrimoniales*. El interés de este trabajo estriba fundamentalmente en que ofrece al lector una interesante jurisprudencia sobre diversas causas matrimoniales que surgieron como consecuencia de actos contrarios a una determinada ley, pero ampliados fraudulentamente en otra norma, del propio país, o de país extranjero. A este propósito, el autor nos ofrece un estudio sucinto sobre el concepto de ley en general, la naturaleza jurídica de los actos en fraude a la ley, el concepto técnico del fraude en el Derecho español interno y en el sistema internacional, etc.

EDUARDO FERNÁNDEZ REGATILLO, S. J., *¿El Beneficio Eclesiástico?* El hecho de plantearse en interrogante, es ya un indicio de las pretensiones del autor. El P. Regatillo lo subraya con estas palabras: «Ya, después, que el beneficio eclesiástico está para pasar a la historia, será bien que le dediquemos un recuerdo, trazando a grandes rasgos esta misma historia». En efecto, nos habla de su origen etimológico e histórico, de su naturaleza y de las diversas clases de beneficios. Esta venerable y benéfica institución eclesiástica, reconoce además el P. Regatillo, ha sido afeada por «negros lunares» entre los que destaca la multiplicidad, la cuantía de sus bienes y rentas, los vicios y abusos en su provisión, el

abuso de las reservas papales, el derecho de Patronato, etc. Todo esto, aunque muchos de los abusos hayan desaparecido hoy, o se hayan reducido, le lleva a concluir que es una institución anticuada y debe ser sustituida en lo posible por otros medios más en armonía con las condiciones de la vida moderna.

CARLOS M. CORRAL SALVADOR, S. J., *Desenvolvimiento del régimen de laicidad en Francia desde 1905*. Siempre es interesante —y más desde el confesionalismo español— confrontar las diversas soluciones jurídicas dadas al problema de las relaciones Iglesia-Estado en los diferentes regímenes políticos. Con la ley del 9 de diciembre de 1905 se implanta en Francia un régimen separacionista de laicidad. Pero esta separación puede hacerse compatible con un sistema de auténtica libertad religiosa, concertada o no concertada, o puede entrañar una separación fácticamente hostil a la Iglesia. ¿Cuál es de hecho la situación jurídica de Francia al respecto? El P. Corral, tras de exponer el sentido y desenvolvimiento de la ley de 1905, concluye que el sistema francés es un sistema peculiar: «Sistema de separación amigable con libertad religiosa al tiempo que con colaboración frecuentemente convenida con la Iglesia...». En suma, es un régimen de «laicidad positiva y abierta».

TOMÁS RINCÓN